



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPP [3700020 - 3]

VISTOS :

El expediente con Registro N° 3700020 de fecha 23 de noviembre de 2020, presentado por el señor **KEVIN MILTON SANTISTEBAN CASTRO**, y el **Informe N° 001-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPP-bzch, y;**

CONSIDERANDO :

1. Que, mediante el expediente del visto con registro SISGEDO 3700020 de fecha 23 noviembre 2020 el señor **KEVIN MILTON SANTISTEBAN CASTRO**, identificado con DNI° 73944710 y RUC 10739447106, con domicilio en Calle Guillermo Urcia Guzman N° 364 -Distrito Santa Rosa-Provincia Chiclayo-Departamento Lambayeque solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "KEVIN 2" con Matrícula PL-63406-CM, enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1392; y presenta como representante legal con carta poder a don Carlos Alberto Gonzales Araujo identificado con DNI N° 80280696 .
2. El artículo 32 del Decreto Legislativo N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
4. El Decreto Legislativo N° 1392, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias.
5. El artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal- SIFORPA, el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; (en adelante el Listado).
6. Por su parte el literal b. del numeral 5.2 del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, que se debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA,

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPP [3700020 - 3]**

- entre otros, "La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó en permiso de pesca".
7. Asimismo, el artículo del Decreto Legislativo en mención, prescribe: "Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI, al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente".
 8. En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.
 9. El numeral 11.3 del artículo 11, menciona: "El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE".
 10. El Decreto Legislativo N° 1392, establece como condiciones para la obtención del correspondiente permiso de pesca, el de : 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Contar con Certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y 4) Cumpliendo de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.
 11. Respecto a cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, cabe precisar que en el TUPA del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CG, actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/PR y modificatoria según Decreto Regional N° 00003-2020-GR.LAMB/GR, tiene el procedimiento administrativo para otorgar permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales marítimas de hasta 5 m³ de capacidad de bodega. Situación administrativa que fue comunicada a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, solicitando las disposiciones que el caso amerita, recibiendo el oficio N° 00001239-2020-PRODUCE/DGPA que previo análisis de normativa legal y sustento detalla: "Correspondería que en su tratamiento se siga el régimen previsto en la norma de su creación, esto es el Decreto Legislativo N° 1392, Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE y modificatorias, y la normativa aplicable vigente". Es en este contexto que se evalúa solicitud para otorgamiento de permiso de pesca de embarcaciones mayores de 6.48 de arqueo bruto y 32.6 m³ de capacidad de bodega.
 12. Con respecto al considerando que precede, se debe indicar que el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe "Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". En

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPP [3700020 - 3]**

- razón al principio mencionado, corresponde que la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque continúe con la evaluación de la presente solicitud de permiso de pesca.
13. En relación de contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se debe precisar que de la revisión, vía web, del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392" y del SIFORPA, se verifica que con **Inscripción N° 00104022-2018**, el administrado se encuentra inscrito como propietario de la embarcación pesquera "**KEVIN 2**", consignando como matrícula anterior "PL-24117-BM", y que se ha obtenido la matrícula PL-63406-CM, observándose que al momento de inscribirse contaba con permiso de pesca según R.D. N° 080-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP. En tal sentido se colige el cumplimiento de la presente condición, determinándose que el interés del administrado, al participar en el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es la de obtener un permiso de pesca, en mérito a un certificado de matrícula con las dimensiones reales de su embarcación pesquera.
 14. Sobre la condición referida a contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se debe precisar que de la revisión del **Certificado de Matrícula N° DI-00093587-004-001**, presentado por el administrado y del "Listado de embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392" vía web, se tiene que dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera "**KEVIN 2**" de certificado de matrícula **PL-63406-CM** (antes PL-24117-BM) con arqueo bruto de 29.47 y 32.00 m³ de capacidad de bodega, con fecha de inicio y término de construcción (20.12.2018- 11.11.2019) ha sido expedido por la Capitanía de Puerto de Pimentel con fecha 26 de mayo de 2020 y en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida.
 15. Respecto a la condición de contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, los administrados adjuntan el Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos **N° PT-0328-2020-SANIPES** emitido por SANIPES el 01 octubre de año 2020, correspondiente a la embarcación pesquera "**KEVIN 2**" con Matrícula **PL-63406-CM**, de arqueo bruto 29.47 y capacidad de bodega 32.00 m³ consignando como armador al administrado y que dicho protocolo fue emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En tal sentido, y considerando la verificación realizada al protocolo técnico adjuntado, a través de la página web del SANIPES, se determina el cumplimiento de la presente condición.
 16. Que, la propiedad de la embarcación ha sido demostrada mediante declaración jurada suscrita por el administrado, cumpliendo así con presentar un documento de acreditación de propiedad de embarcación, en concordancia a Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE de modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE .
 17. Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2016-GR-LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 30 diciembre 2016, se otorga a la Sra. MARYS ALIBE FLORES SAMAME DE GONZALES permiso de pesca para operar la E/P JEHOVA LUZ DEL MUNDO con matrícula PL-24117-BM (ahora PL-63406-CM), para extraer recursos hidrobiológicos para consumo humano directo.
 18. Es necesario hacer mención que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria, hace mención a los requisitos a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392.
 19. En lo relacionado a las condiciones que señala el Reglamento en mención, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marítimo, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que de la revisión al certificado de matrícula, protocolo sanitario y solicitud contenida en el SIFORPA, mencionados en los considerandos



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPP [3700020 - 3]

precedentes, se colige que la embarcación pesquera "**KEVIN 2**" con Matrícula **PL-63406-CM**, cuenta con una eslora de 13.50 metros y con 32.00 metros cúbicos de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos de pesca permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplido la presente condición.

20. De otro lado, del literal a), del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado, don **KEVIN MILTON SANTISTEBAN CASTRO**, cuenta con RUC 10739447106, consignando como actividad económica actividades empresariales NCP, condición como contribuyente está activo y habido.
21. Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, el la administrada debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.
22. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y conforme a lo señalado en el Informe N° 001-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPP-bzch de fecha 14 de enero de 2021 de registro 3700020-2, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 así como en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "**KEVIN 2**" con Matrícula **PL-63406-CM**, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del expediente con registro N° 3700020, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con los dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, dejando sin efecto el permiso otorgado para operar la embarcación pesquera JEHOVA LUZ DEL MUNDO con matricula PL-24117 -BM en el marco del DL No 1273.
23. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1392; y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27 de diciembre de 2013.

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Otorgar al señor **KEVIN MILTON SANTISTEBAN CASTRO**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**KEVIN 2**" con Matrícula **PL-63406-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila; utilizando artes y aparejos de pesca adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente; conforme al siguiente detalle:

Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Arqueo neto	Capacidad de bodega
13.50 m.	5.70 m.	2.50 m.	29.47	7.36	32.00 m ³

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPP [3700020 - 3]

condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392, a las normas de sanidad y a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 3.- Cancelar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP expedido con fecha 30 de diciembre de 2016, para operar la embarcación pesquera artesanal JEHOVA LUZ DEL MUNDO con matrícula PL-24117 -BM (ahora de matrícula PL-63406-CM).

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLON ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN Y PROC. PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 01/02/2021 - 16:58:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>